



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2010, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación y nueva regulación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana para el 2011.

Durante el plazo de treinta días hábiles contados entre el 2 de diciembre de 2010 y el 11 de enero de 2011, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 229 de fecha 1 de diciembre de 2010, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y en el art. 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de los artículos modificados en la ordenanza fiscal, incluida dentro del expediente de referencia.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 8.º –

1. – La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. – Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. – El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. A los efectos de lo dispuesto en el art. 107.3 párrafo segundo, en caso de que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva, la reducción que se aplicará será del 50%.

4. – El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 3,6%.
- b) Periodo de hasta 10 años: 3,4%.



c) Periodo de hasta 15 años: 3,1%.

d) Periodo de hasta 20 años: 2,9%.

Artículo 14. – *Cuota:*

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos:

a) Periodo de generación de incremento de uno a diez años: 30%.

b) Periodo de generación de incremento de once hasta veinte años: 29%.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 12 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 12 de enero de 2011.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo